

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.488, promovido por «Compagnie de Vernis Valentine, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.488, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compagnie de Vernis Valentine, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1966, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compagnie de Vernis Valentine, S. A.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis y veintuno de julio de mil novecientos sesenta y siete, que respectivamente denegaron y confirmaron en reposición la denegación de concesión a la recurrente de la marca internacional número doscientos cincuenta y un mil setecientos ocho, denominada «Val», debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a Derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente al registro de la expresada marca en el Registro de la Propiedad Industrial y sin que proceda hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.810 promovido por don Luis Aulet Ezcurra y otros, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición dirigida por los recurrentes al Ministro de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.810, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Aulet Ezcurra y otros, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición dirigida por los recurrentes al Ministro de Industria, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Luis Aulet Ezcurra, don Simón Ferrer Delgado, don Pedro Reimunde Basanta, don Juan-José Romero Aparicio y don Manuel Torres Casanova, contra el acto administrativo presunto del Ministerio de Industria desestimatorio, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la pretensión formulada por los mencionados recurrentes sobre reconocimiento de servicios interinos, declaramos que dicho acto presunto se halla ajustado al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la capacidad de almacenamiento en la planta de almacenamiento, llenado y trasvase, de «Butano, Sociedad Anónima», en Castellón.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, S. A.», para que se le autorice la instalación de un depósito esférico de 6.000 metros cúbicos en su planta de llenado y trasvase, en Castellón, con lo que la capacidad total de almacenamiento de G.L.P. superará los 20.000 metros cúbicos, y a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, ha resuelto autorizar la instalación de ampliación de la capacidad de almacenamiento de la citada planta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La instalación del depósito esférico y sus accesorios se realizará de acuerdo con las bases del proyecto presentado y deberá cumplir lo prescrito para este tipo de recipientes en el Reglamento de Recipientes a Presión.

2.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora, en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aprobado en este proyecto.

3.ª Antes de la puesta en servicio, deberán montarse una cortina de agua entre este depósito esférico y el colindante, que se encuentren a distancia inferior a un diámetro del nuevo depósito.

4.ª El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

5.ª La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

6.ª Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1973. —El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Castellón.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana, S. A.», «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», domiciliadas en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, plaza de Cataluña, número 2 y calle Archs, número 10, respectivamente, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2610/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,